	PLANEACION ESTRATEGICA	Código	
		Versión	01
	GERENCIA	Serie	Resoluciones
		Fecha	17 de febrero de 2021
		Página 1 de 4	

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E

**RESOLUCION N° 0237
(2 DE DICIEMBRE DE 2025)**

"Por la cual se constituye el Comité de Convivencia Laboral del Hospital Local de Aguachica E.S.E periodo 2025 - 2027"

La Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial, las concedidas por el Acuerdo N° 038 de 1996, el Decreto Municipal N° 074 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión N° 025 del primero (1) de abril de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3461 del 01 de septiembre de 2025, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, en especial la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución N° 2646 de 2008.

Que la Resolución N° 2646 del 17 de julio de 2008, emanada del Ministerio de la Protección Social, establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional; en su artículo 3 adopta la definición de Acoso Laboral en los siguientes términos: "1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006."

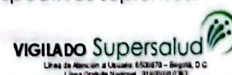
Que en el artículo 14, numeral 1.7 de la reglamentación enunciada en el párrafo precedente contempla como medida preventiva de acoso laboral, "Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".

Que al constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación.

Que, para efectos de propender por la operatividad de los Comités de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas, es necesario también establecer disposiciones relacionadas con su funcionamiento.


Que mediante Resolución N° 3461 del 01 de septiembre de 2025, fueron modificados el artículo 3 y 4 de la Resolución N° 652 del 30 de abril de 2012, en cuyos preceptos se contempla la conformación y el reglamento de funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en los siguientes términos:

"Artículo 3°. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por representantes del empleador y de las y los trabajadores, con sus respectivos suplentes.



Salud, calidad y servicio con excelencia

Sede principal: Carrera 7ª No. 2-160 Teléfono: 5651854 Aguachica - Cesar
www.hospitallocalaguachica.gov.co email: gerencia@hospitallocalaguachica.gov.co

	PLANEACION ESTRATEGICA	Código	
		Versión	01
	GERENCIA	Serie	Resoluciones
		Fecha	21 de Junio de 2016
		Página 2 de 4	

Continuación de la Resolución N° 0237 de fecha 2 de diciembre de 2025 "Por la cual se constituye el Comité de Convivencia Laboral del Hospital Local de Aguachica E.S.E periodo 2025 - 2027"

Las y los integrantes del comité podrán contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, sinceridad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

En las entidades públicas y las empresas privadas con menos de cinco (5) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador.

En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de cinco (5) y menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un (1) representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

En el caso de entidades públicas y las empresas privadas con más de veinte (20) trabajadores, el Comité estará conformado por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes de las y los trabajadores y dos (2) del empleador, con sus respectivos suplentes.

Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso deben ser iguales en ambas partes.

Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo.

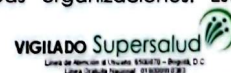
El empleador designará directamente a sus representantes, y las y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todas las y los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Los representantes del empleador no necesariamente deben ser de nivel directivo, y los de las y los trabajadores no necesariamente de nivel operativo.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con trabajadoras o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a su conformación.

Parágrafo 1. En el caso de las empresas de servicios temporales, cuando se presenten quejas por presunto acoso laboral formuladas por trabajadoras y/o trabajadores en misión, estas deberán ser tramitadas en primera instancia ante el Comité de Convivencia Laboral de la empresa usuaria, por ser el lugar donde el trabajador desarrolla sus funciones y se configuran las relaciones laborales cotidianas.

Para estos casos, la empresa usuaria deberá activar su comité de convivencia laboral, con la participación de al menos un (1) representante del CCL de la empresa de servicios temporales, garantizando la articulación efectiva entre ambas organizaciones. Esta



Salud, calidad y servicio con excelencia

Sede principal: Carrera 7ª No. 2-160 Teléfono: 5651854 Aguachica - Cesar
www.hospitallocalaguachica.gov.co email: gerencia@hospitallocalaguachica.gov.co

	PLANEACION ESTRATEGICA	Código		
		Versión	01	
	GERENCIA	Serie	Resoluciones	
		Fecha	21 de junio de 2016	
		Página 3 de 4		

Continuación de la Resolución N° 0237 de fecha 2 de diciembre de 2025 "Por la cual se constituye el Comité de Convivencia Laboral del Hospital Local de Aguachica E.S.E periodo 2025 - 2027"

actuación conjunta deberá respetar los principios de confidencialidad, imparcialidad, debido proceso y no revictimización de la trabajadora o el trabajador.

Parágrafo 2. Las empresas de servicios temporales deberán asegurar la existencia de mecanismos de coordinación con sus empresas usuarias para el cumplimiento efectivo de esta disposición, sin que ello implique traslado de responsabilidad frente a las obligaciones propias del empleador.

Artículo 4º: Reglamento de funcionamiento: El Comité de Convivencia Laboral, una vez conformado, debe elaborar su propio reglamento el cual establecerá las condiciones de su funcionamiento.

El reglamento debe incluir los acuerdos de confidencialidad que se establezcan al interior del Comité y debe ser cumplido por todas las y los integrantes, así como definir los mecanismos y protocolos específicos para asegurar el manejo reservado de la información sensible, tanto durante el tratamiento de los casos como después del cierre de estos.

Que el periodo de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación, tal como lo prevé el artículo 5 de la Resolución N° 3461 del 01 de septiembre de 2025.

Que, mediante Resolución No0222 de fecha 30 de octubre de 2025, el Hospital Local de Aguachica E.S.E convocó a los servidores públicos a elección de sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral periodo 2025 -2027.

Que conforme a lo anterior, se procede a realizar la designación de los representantes de la administración de la entidad ante el comité de Convivencia Laboral del Hospital local Aguachica E.S.E.

Que en mérito de lo previamente expuesto.

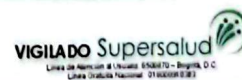
RESUELVE:

Artículo 1º. Designar según acta de escrutinio del dieciocho (18) de noviembre de 2025 a los representantes de los servidores públicos (trabajadores) con sus respectivos suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral, para un periodo de (2) años 2025-2027 así:


Principales		
Nº	Nombres y Apellidos	Cargo
1	BERLIS MARIA LOPEZ ANGARITA	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
2	RUBIELA ROJAS ISAZA	AUXILIAR AREA DE LA SALUD

Suplentes		
Nº	Nombres y Apellidos	Cargo
1	ZORAIDA ROJAS DOMINGUEZ	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
2	DIBIA CONSTANZA ORTIZ VALDERRAMA	AUXILIAR AREA DE LA SALUD

Salud, calidad y servicio con excelencia



Sede principal: Carrera 7ª No. 2-160 Teléfono: 5651854 Aguachica - Cesar
www.hospitallocalaguachica.gov.co email: gerencia@hospitallocalaguachica.gov.co

	PLANEACION ESTRATEGICA	Código	
		Versión	01
	GERENCIA	Serie	Resoluciones
		Fecha	21 de junio de 2016
		Página 4 de 4	

Continuación de la Resolución N° 0237 de fecha 2 de diciembre de 2025 "Por la cual se constituye el Comité de Convivencia Laboral del Hospital Local de Aguachica E.S.E periodo 2025 - 2027"

Artículo 2°. Designar a los dos (2) representantes del empleador con sus respectivos suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral, para un periodo de (2) años 2025 -2027, así:

Principales		
N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	JHON JAIRO ANGULO LOBO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	DELIS TATIANA ALVAREZ ANDRADE	AUXILIAR DE INFORMACION EN SALUD

Suplentes		
N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	MARIA CONCEPCION DE LA HOZ MIRANDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
2	LUZ DARY MENESES NUÑEZ	AUXILIAR AADMINISTRATIVO

Artículo 3°. En caso de dejación del cargo por parte de los servidores públicos elegidos por los trabajadores y designados por el empleador, tal como se enuncian en el artículo 1° y 2° del presente acto administrativo, dichos empleados deberán hacer entrega de los archivos, información y demás documentación que repose en su poder a quien lo reemplace en el cargo. Copia del acta de entrega se hará llegar a la secretaria del comité.

Parágrafo. A las reuniones del comité solo asistirán los miembros principales, los suplentes asistirán por ausencia de aquellos y serán citados a las reuniones por el presidente del comité.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Aguachica, Departamento del Cesar, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025.


ANY PAOLA SALTARIN GOMEZ
 Gerente Hospital Local de Aguachica E.S.E

Proyectó: Dubys Baldovino - Asesora Jurídica.
 Aprobó: Gerencia.
 Archivo: Carpeta de Resoluciones 2025.

Salud, calidad y servicio con excelencia



Sede principal: Carrera 7ª No. 2-160 Teléfono: 5651854 Aguachica - Cesar
www.hospitallocalaguachica.gov.co email: gerencia@hospitallocalaguachica.gov.co